

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero de 1893.)

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### CIRCULAR NÚM. 4.

Habiéndose dado conocimiento á este Gobierno por el Alcalde de Trigueros que en la madrugada del 26 del actual han sido robadas de la Iglesia parroquial de dicha villa las alhajas siguientes: Un copon de plata, un caliz sencillo del mismo metal, otro con copa de plata y el pié de metal cincelado y plateado, tres vasos ó crismas de plata, un porta-viático de plata cincelada y sobredorada, dos vi-

nagreras de plata y una naveta de metal; he dispuesto que por la Guardia Civil y Agentes de mi autoridad se inquiera quiénes han sido los autores del hecho, y caso de ser habidos, procedan á su captura, poniéndolos á mi disposición.

Valladolid 29 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La intensidad con que la filoxera invade las mejores zonas vitícolas de la Península, exige la aplicación enérgica é inmediata de las disposiciones dictadas en el Real decreto de 30 de Julio del año último. La base de todas ellas consiste en la creación de estaciones de Ampelografía americana, con objeto de sustituir las vides que sucumben á la enfermedad y prevenir con nuevas planta-

ciones el desarrollo del contagio. Los viticultores cuyos viñedos han sufrido el primer ataque encontrarán así á su alcance el medio de luchar con la plaga, y aquéllos á quienes la experiencia avise el peligro, podrán de antemano precaverse y cooperar á la defensa del país, amenazado seriamente en uno de sus elementos más importantes de riqueza.

Pero si la creación de estos Centros es indispensable, su sostenimiento sería imposible si las provincias y Municipios no contribuyesen con los medios establecidos por la ley para la creación de las estaciones centrales y de los campos de experimentación. A este fin se han destinado las cantidades recaudadas en la forma que previene el art. 12 de la ley de Defensa contra la filoxera; pero no habiéndose reunido aun cantidades suficientes para el objeto, no puede este Ministerio desarrollar sus medios de acción en la medida necesaria y habrá de limitarse á los recursos ya obtenidos, esperando que las medidas con las cuales va á llevar á la práctica las disposiciones de la ley servirán para excitar el celo de las provincias y de los Municipios.

Entre tanto, es deber de este Departamento allegar todos los medios á su disposición y reunir el personal necesario, con el menor gasto posible y con todas aquellas economías compatibles con la eficacia del servicio, á cuyo efecto se organizarán por el momento tres centros de acción en las regiones de Cataluña, Andalucía y del Noroeste, donde son mayores los estragos causados por la filoxera. Los procedimientos adoptados y que se contienen en las adjuntas disposiciones, demostrarán cuáles el sistema que el Gobierno se propone seguir para realizar estos fines.

Y en vista de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en España tres estaciones de Ampelografía americana para las regiones de Cataluña, Andalucía y Noroeste, que se instalarán en Barcelona, Zamora y Granada.

2.º Las estaciones á que se refiere la disposición anterior se organizarán y regirán con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 30

de Julio último en su título 6.º y siguientes.

3.º Las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos de las capitales, ciudades ó villas donde hayan de instalarse las estaciones, facilitarán los locales para los laboratorios químico y micrográfico, así como el campo experimental que para cada una se necesite.

Para la de Cataluña se utilizarán desde luego todos los elementos de que dispone la Granja experimental de Barcelona.

4.º El servicio de cada una de las estaciones se hará por los Ingenieros agrónomos de las respectivas localidades, auxiliados por los Peritos agrícolas, Ayudantes y Capataces de las mismas.

5.º Los gastos que origine la instalación y sostenimiento de estos Centros, se satisfarán con cargo al fondo creado por el art. 12 de la ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, á cuyo fin se situarán en el Banco de España todas las cantidades que por dicho concepto se recauden en cada una de las sucursales de las provincias.

6.º Se invitará á las Diputaciones y Ayuntamientos de Zamora y Granada para que en el plazo de diez días pongan á disposición de este Ministerio locales suficientes para la instalación de los laboratorios y el terreno necesario para campos de experiencias, proponiéndolo al efecto al Ingeniero Jefe del distrito agronómico respectivo, que informará acerca de sus condiciones.

7.º En el caso de que las Corporaciones provinciales de Zamora y Granada no acudieran al llamamiento á que se refiere la disposición anterior, se instalarán las estaciones en los locales y terrenos más adecuados que ofrezcan los Ayuntamientos de las ciudades y villas interesadas en la repoblación de sus viñedos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1893.—*Moret*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 22 de Enero de 1893).

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 11 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de 323 pinos y 85 pimpollos del monte titulado Solafuentes y Valles, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 276 pesetas; hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 27 de Enero de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

Talon núm. 53.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Angostillo y otros, perteneciente al pueblo de Santibañez de Valcorba, he acordado señalar el día 4 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 40 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 27 de Enero de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de la corta de 12.000 pinos y leñas procedentes de olivacion de 130 hectáreas del cuartel denominado «Segundo Tajon» donde se ha de ejecutar también la corta de los pies antes expresados que forman parte del monte Antequera, de esta Capital, he acordado señalar el día 16 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto una segunda subasta doble y simultánea ante este Gobierno de provincia y en la Casa Consistorial de esta Ciudad, bajo el mismo tipo de catorce mil pesetas y condiciones que regularon la anterior, en cuyos puntos estarán de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público.

Valladolid 27 de Enero de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Llanillo, perteneciente al pueblo de Herrera de Duero, he acordado señalar el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de 550 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Enero de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para el aprovechamiento de leñas del monte titulado Carrascales, perteneciente al pueblo de Castriello de Duero, he acordado señalar el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 50 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 28 de Enero de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

Núm. 234.

#### Ayuntamiento constitucional de Fompedraza.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiéndole que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Fompedraza 20 de Enero de mil ochocien-

tes noventa y tres.—El Alcalde, Víctor García.—El Secretario Juan Vezanzones.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

La Parrilla  
Melgar de Abajo  
Matapozuelos

NUM. 228.

### Anuncio.

La cobranza del tercer trimestre del recargo municipal, del corriente ejercicio y atrasos de otros anteriores, tendrá lugar en este villa los días tres y cuatro del próximo mes de Febrero, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en cada uno de ellos en la casa que habita Faustino Sanjurjo, de esta vecindad.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Morales 23 de Enero de 1893.—El Recaudador, Francisco Golachea.

Talón núm. 52.

## Seccion quinta.

Núm. 221.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

Relacion del trigo adquirido en el concurso celebrado en el día de hoy con destino á dicha Fábrica Militar.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	Cantidad comprada. Quints. mts.	Precio del quintal métrico sobre vagón en la estacion de	
		Valladolid Pt. Cts.	Corcos Pts. Cts.
Sres. Alzurená y Pequeño, (Valladolid)	397'80		27'62
D. José M. <sup>a</sup> García Cid, (Valladolid).	1989	27'46	
D. Gregorio Pinacho, (Valladolid).	600	27'50	
D. Leandro Centeno, (Mucientes).	90		27'50

Valladolid 24 de Enero de 1893.—El Comisario de guerra, Francisco Asin.

Núm. 212.

### REQUISITORIA.

**Don Francisco Hernandez de Leon y Frusrrado, Comandante de Caballeria y Juez instructor de la Capitanía general de este Distrito.**

Habiendo desaparecido del Batallon de Cazadores de Chiclana del Ejército de Cuba en 26 de Septiembre de 1873, el soldado Andrés Alonso Fernandez, de oficio curtidor, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno; señas particulares una cicatriz en la cara; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único Edicto, llamo, cito y emplazo á Andrés Alonso Fernandez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicacion en los Diarios oficiales, se presente en este Juzgado Militar, (Ferrar 7 entresuelo), á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo, será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á todos los Agentes de la Policia judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido individuo; y en caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades convenientes y en calidad de preso, á las prisiones militares de San Francisco, en esta Corte, y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente Requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, de la que es natural dicho soldado.

En Madrid á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez Instructor, Francisco H. de Leon.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Francisco Lúcas Isla.